



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA  
J01pmtrujillo@cendojramajudicial.gov.co  
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

**INTERLOCUTORIO CIVIL N° 210**  
**RADICACION 76-828-40-89-001-2021-00046-00**  
**PROCESO DECLARATIVO VERBAL MINIMA CUANTÍA (Divisorio)**

Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Los señores Graciela González de Moreno, Graciela, Luis Fernando, Álvaro, Damaris, Matilde y José de Jesús Moreno González, identificados con las cédulas de ciudadanía número 29.908.054, 66.712.872, 6.198.368, 6.616.608, 29.908.116, 29.908.112 y 6.516.612, a través de apoderado judicial presentan demanda declarativa especial para división material del bien común, en contra de los señores Ligia y Néstor Moreno González, con cédulas de ciudadanía número 29.305.106 y 6.138.049, en relación a cuatro (4) predios rurales ubicados en el Corregimiento de Robledo, perímetro rural de esta Municipalidad, identificados con matrícula inmobiliaria No. 384-13882, 384-24057, 384-122213 y 384-16140.

De la revisión de dicha demanda, observa el Despacho lo siguiente:

1. En el numeral segundo de las pretensiones, se está solicitando al Despacho, un trámite notarial que corresponde eminentemente a las partes, como es la actualización del área, medidas y linderos del lote, de conformidad con los planos aportados.
2. En relación al predio "El Espino", con M.I. 384-16140, se presenta incoherencia entre la división propuesta en la demanda, frente a la que reposa en el respectivo plano, dado que en el escrito aparece adjudicándose a Luis Fernando Moreno González, el lote No. 1 y a los demás comuneros el lote No. 2, mientras en el plano, dicho lote 1, se adjudica a la señora Graciela González de Moreno y el lote No. 2 a los demás propietarios comuneros.
3. El artículo 406 del Código General del Proceso, dispone en su inciso tercero, que el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama. En el caso *sub judice*, dichos dictámenes periciales no fueron aportados.
4. No se informa el número telefónico de los demandantes.

En ese orden de ideas, por disposición del numeral 2 inciso 3 del artículo 90 de la obra en cita, debe inadmitirse la demanda, para que se aporten los dictámenes periciales, que determinen el valor de los bienes inmuebles, así como la corrección de los errores mencionados y la información reclamada.

En fuerza y honor a lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TRUJILLO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motivada de este proveído y con fundamento en lo previsto por el artículo 90 del CGP. Dentro de los 5 días siguientes debe subsanarse, so pena de rechazo.

**SEGUNDO:** Contra este auto no procede ningún recurso. Art. 90 inciso 3 Ob. Cit.





JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendojramajudicial.gov.co  
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

**TERCERO.-** RECONOCER personería al abogado Moisés Agudelo Ayala, titular de la cédula de ciudadanía N° 16.361.528 expedida en Tuluá con tarjeta profesional N° 68.337 del C.S.J. para actuar en el proceso conforme al poder que le fuera conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez:

  
CLARA ROSA CORTES MONSALVE



Proyectó y elaboró: crcm.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA.

---

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 36**

Hoy, junio 18 de 2021 se notifica a las partes  
el Auto No. 210 de junio 15 de 2021.

\_\_\_\_\_  
NAYIBE MARQUEZ SANTA  
Secretaria



EJECUTORIA: junio 21, 22 y 23 de 2021

